



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 13 DE JUNIO DE 1989

Número 134

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 31 de mayo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que amplía el plazo de presentación de solicitudes para la inscripción en el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia.

2995

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 29 de mayo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología.

2995

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A.

2996

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A.

2996

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Información pública proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Estación Terminal de Viajeros de Cieza.

2997

Anuncio del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 1989, relativo a la modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a los terrenos de la antigua FICA y entorno de la carretera de Beniján. Expediente 25/89-888 de planeamiento.

2997

Anuncio por el que se hace pública la adjudicaciones definitivas, del concurso convocado para suministro de productos fitosanitarios, para la Campaña contra el gusano cabezudo.

2997

CONSEJERIA DE HACIENDA

Anuncio de contratación directa de inversiones.

2997

Anuncio de contratación directa de inversiones.

2997

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Industria Siderometalúrgica».

2998

Administración de Hacienda de Lorca. Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda. Edicto de subasta de bienes muebles.

3016

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Confederación Hidrográfica del Segura. Expropiaciones.

3016

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia Yecla. Autos número 14/86.	3017
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 429-C/88.	3017
Juzgado de lo Social número Uno de Jaén. Autos número 152/89.	3017
Primera Instancia número Tres de Alicante. Procedimiento número 88/88.	3018
Distrito Aguilas. Juicio de faltas número 224/88.	3018
Distrito Aguilas. Juicio de faltas número 184 de 1988.	3018
Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 602/89.	3018
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 15/89.	3019
Primera Instancia número Siete de Alicante. Procedimiento número 1/89.	3019
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 476 de 1989.	3019

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

JUMILLA. Convocatoria plazas de Policías.	3020
CEHEGIN. Resoluciones de declaración de ruina total, peligrosa e inminente de inmuebles.	3022
MURCIA. Licencia para taller de carpintería metálica, en calle Los Tereles, s/n., La Raya.	3022
MURCIA. Aprobación del proyecto de expropiación para apertura del Carril de la Portada, en Puente Tocinos.	3023
CARTAGENA. Pliego de Condiciones de «Suministro de vestuario de las Brigadas de Parques y Jardines y Limpieza».	3023
ULEA. Padrones para 1989 de los Impuestos de Circulación de Vehículos y Entradas de Vehículos.	3023
JUMILLA. Padrón Municipal de Publicidad primer trimestre del presente ejercicio.	3023
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a don Ginés Barbero García.	3023
MURCIA. Contratación de obras. «Reposición de aceras en Avenida Teniente Flomesta».	3024
MURCIA. Contratación de obras. «Reposición de calzada y aceras en Avenida del Río Segura en Murcia».	3024
LORQUI. Licencia de apertura de un café-bar con cocina, en calle Virgen del Rosario, 20.	3024
CEHEGIN. Proyecto técnico «Piscina recreativa en Polideportivo Almarjal».	3024

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Ayts. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5684 ORDEN de 31 de mayo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la inscripción en el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia.

Por Orden de 10 de marzo de 1989 (B.O.R.M. de 5 de abril de 1989), de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se creó el Registro de Explotaciones Bovinas en la Región de Murcia, estableciéndose en la misma un plazo de dos meses para que los titulares de las explotaciones ya existentes presentasen su solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Bovinas, transcurrido dicho plazo las explotaciones no inscritas se considerarían como de nueva instalación.

No obstante examinada la dificultad que supone el que la citada Orden llegue a conocimiento de todos los ganaderos afectados se ha considerado conveniente ampliar el indicado plazo de dos meses.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien disponer:

Primero

Queda modificada la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 10 de marzo de 1989 por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, que queda redactada de la forma siguiente:

«Los titulares de explotaciones bovinas ya existentes podrán presentar hasta el 5 de septiembre de 1989 su solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Bovinas».

Segundo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de mayo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

5685 ORDEN de 29 de mayo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología.

Terminado el plazo de presentación de instancias, para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología.

DISPONGO

Primero

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología.

Dicha relación se encuentra expuesta para su consulta en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., y en la Dirección General de la Función Pública, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

Segundo

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos, o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la exposición de esta Orden en los lugares anteriormente mencionados, para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse en el plazo señalado en el punto anterior, mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, calle Luis Fontes Pagán, s/n., 30003 Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto

Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 25/1989, de 23 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, se de-

termina la categoría primera para el Organo de selección de esta convocatoria, estableciendo en ocho el número máximo de asistencias a devengar para el Organo de Selección con la limitación que determina el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y Decreto Regional 118/88, de 10 de noviembre.

Quinto

La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 29 de junio a las 10 horas, en la Facultad de Ciencias Químicas y Empresariales, sita en Ronda de Levante, s/n., de esta capital.

Murcia a 29 de mayo de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

A N E X O I

Apellidos _____
 Nombre _____ D.N.I. _____
 Domicilio _____
 Localidad _____
 Provincia _____ Teléfono _____

EXPONGO:

Que habiendo sido excluido a las pruebas selectivas convocadas por Orden _____ y n.º de B.O.R.M. _____ de fecha _____ para _____ plaza/s de _____ y encontrándome dentro de los 10 días a los que hace referencia la Orden por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

SOLICITO:

Que sea subsanado el error, para lo cual manifiesto:

Murcia, de _____ de 198

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.
 MURCIA

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

5635 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. «La Yesera», cuyas características principales son:

- Peticionario: Hidroeléctrica Española, con domicilio en avenida General Primo de Rivera, 7, Murcia.
- Lugar de la instalación: Sangonera la Verde.
- Término municipal: Murcia.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación de suministro.
- Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/. Las Casillas y finaliza en CTI La Yesera. Longitud 318 metros. Tensión de suministro 20 kV. conductores LA-56 de 54,6 mm². Aislamiento Cad. Anclaje y suspensión apoyos metálicos.
El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000 ± 5%/398-230 V. potencia 50 kVA.
- Presupuesto: 2.711.237 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.
- Expediente n.º AT 14.452.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las recla-

maciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 9 de mayo de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

5641 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de conversión en sub. del último tramo LAMT al CT. «El Retiro», cuyas características principales son:

- Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. con domicilio en Avda. Gral. Primero de Rivera, 7, Murcia.
- Lugar de la instalación: Cartagena.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- Características técnicas: La línea eléctrica tendrá su origen en L/ a CT. El Retiro y finaliza en C.T. El Retiro. Longitud 35 metros. Tensión de suministro 11/20 kV. Conductores KHV AL (1 × 95). Aislamiento Etileno Propileno.
- Presupuesto: 891.273 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

i) Expediente n.º AT 14.439.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de mayo de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5681 Información Pública Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Estación Terminal de Viajeros de Cieza.

ANUNCIO

Presentado en esta Dirección General Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Estación Terminal de Viajeros de Cieza, se abre información pública por un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo los interesados examinar referido proyecto en las Oficinas de este Centro Directivo, sita en Murcia, calle Madre de Dios, número 4.

Durante el mismo plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia a 17 de mayo de 1989.—El Director General de Transportes, **Francisco Morales Casas**.

5687 ANUNCIO del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 1989, relativo a la modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a los terrenos de la antigua FICA y entorno de la carretera de Beniján. Expediente 25/89-888- de planeamiento.

Con fecha 11 de mayo de 1989, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, que afecta a los terrenos de la antigua FICA y entorno de la carretera de Beniján.

Contra el precedente Acuerdo podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes con carácter previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia.

Murcia a 30 de mayo de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guilamón Abizanda**.

5686 ANUNCIO por el que se hace pública las adjudicaciones definitivas, del concurso convocado para suministro de productos fitosanitarios, para la Campaña contra el gusano cabezudo.

Por Ordenes del Excmo. Sr. Consejero de fecha 23 de mayo de 1989, ha sido adjudicado definitivamente el concurso convocado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 99, de 29-4-89, de suministro de productos fitosanitarios, para la Campaña contra el gusano cabezudo, (expte. 12/89), según el siguiente detalle:

—Lotes 1, 3 y 4, a la empresa Servicios Agrícolas Diverosos, S.A., en los precios ofertados de 4.332.000 pesetas, 1.650.000 y 3.605.000, respectivamente.

—Lote número 2, a la empresa Energía e Industrias Aragonesas, S.A., en el precio ofertado de 1.614.000 pesetas.

—Lote número 5, a la empresa Cianamid Ibérica, S.A., en el precio ofertado de 4.727.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia a 26 de mayo de 1989.—El Secretario General, **Antonio Gómez González**.

Consejería de Hacienda

5682 ANUNCIO de contratación directa de inversiones.

La Consejería de Hacienda tiene previsto realizar la siguiente contratación:

Denominación: «Obras de acceso y adecuación en local del Centro de Informática».

Presupuesto: 7.062.584 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 2/88, de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de mayo de 1989.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

5683 ANUNCIO de contratación directa de inversiones.

La Consejería de Hacienda tiene previsto realizar la siguiente contratación.

Denominación: Adquisición de tres microordenadores para el Centro de Informática.

Presupuesto: 4.288.611 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,1 de la Ley 1/1989 de 27 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia a 31 de mayo de 1989.—El Consejero de Hacienda, por Delegación (Orden de 24 de febrero de 1988), el Secretario General, **Francisco Javier Andújar Meroño**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 5213

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Expte. 27/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Industria siderometalúrgica» de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 10-5-89, cuya representación de la empresa, está formada por Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, y la de los trabajadores por las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12-5-89, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 255)

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Artículo 1. Ambito territorial, funcional y personal.

El presente convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del Sector del Metal de la Región de Murcia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios.

También será de aplicación el convenio colectivo de las industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán asimismo afectadas por el convenio aquellas

nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del convenio colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 2. Período de vigencia, entrada en vigor y prórroga.

1º La duración del presente convenio será de dos años, desde 1 de enero de 1989 a 31 de diciembre de 1990. Su entrada en vigor, en consecuencia, será de 1 de enero de 1989, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2º Las partes firmantes, dos meses antes de la vigencia temporal del presente convenio, se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio sin necesidad de la previa denuncia del vigente.

Artículo 3. Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora para el próximo convenio estará compuesta de la siguiente forma:

a) Por los representantes de los Sindicatos, Federación o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del 10% de los miembros del Comité o Delegados de Personal del ámbito geográfico y funcional a que se refiere el convenio.

b) Por las Asociaciones Empresariales que cuenten con el 10% de los empresarios y de los trabajadores del convenio.

Artículo 4. Condiciones de aplicación, compensaciones, garantía «ad personam» y derechos supletorios.

1º Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2º Los aumentos a las retribuciones en el Anexo I de este convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones del cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes, se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3º Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que puedan corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

4º Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

5º Compensación.

Las condiciones convenidas son compensables en su to-

talidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

CAPITULO II De la organización del trabajo

Artículo 5. La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlos en las diferentes actividades y grupos profesionales, es facultad de la Dirección de la empresa, previa información al Comité y Delegados de empresa. En consecuencia, debe realizarla de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos (personal, elementos materiales, tiempo, etc.), hasta el límite que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal.

Artículo 6. Las empresas que proyecten implantar un sistema de análisis de control de rendimientos personales lo someterán a un período de prueba no inferior a cuatro semanas ni superior a ocho. Finalizado dicho período de prueba, los representantes de los trabajadores manifestarán su acuerdo o desacuerdo al sistema que se trate de implantar, en el plazo de quince días.

En caso de acuerdo quedará implantado definitivamente dicho sistema.

En caso de desacuerdo, y en el plazo de diez días a partir de la fecha de reclamación, empresas y trabajadores, conjuntamente, tratarán de solucionar las diferencias planteadas, de cuyo resultado se levantará acta.

En caso de avenencia quedará implantado el sistema.

En caso de no avenencia se recurrirá a la Autoridad Laboral, de quien se solicitará designe persona técnica en la materia a fin de que dictamine sobre las diferencias planteadas, con intervención de los técnicos designados tanto por la empresa como por los trabajadores.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, en base al dictamen emitido por el técnico designado, será de obligatorio cumplimiento para empresas y trabajadores.

Hasta tanto no se implante con carácter definitivo el sistema de análisis y control, se entenderá prorrogado el período de prueba, durante el cual no se exigirán los rendimientos mínimos establecidos en el sistema a implantar, percibiendo el trabajador las retribuciones pactadas en el presente convenio.

Artículo 7. Son facultades de la Dirección de la empresa:

a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos racionalizados y los normales en los no racionalizados.

c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.

d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas y utillajes.

f) La realización durante cualquier período de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, varia-

ciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.

g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Artículo 8. Rendimientos. A los efectos del apartado b) del artículo anterior, los rendimientos mínimos son los que corresponden a la actividad mínima exigible, entendiendo como tal la de 60 puntos Bedaux, 100 Centesimal, 75 Crea o baremos equivalentes en cualquier otro sistema.

Para determinar la actividad normal en los trabajos no racionalizados, la empresa podrá optar por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Aplicación de cronometraje directo, toma de tiempos, baremo o cualquier otro.

En particular, las empresas integrantes del sector que trabajen productos cuyos fabricantes tengan establecidas tablas de rendimientos para la reparación de los mismos, estas tablas serán de aplicación para la estimación del rendimiento normal, siempre que el utillaje o maquinaria para la realización de estos trabajos sean los adecuados, o como mínimo los que determinen los fabricantes de dichos productos.

b) El cociente que resulte de dividir el total de los rendimientos de todos los trabajadores de una misma categoría y especialidad por el número de ellos, obtenido durante un período de tiempo no inferior a siete días consecutivos; en caso de disconformidad, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 6.

La exigibilidad de dichos rendimientos será potestativa de la Dirección de la empresa, sin que su no exigencia implique renuncia a ello.

Artículo 9. Cuando un productor no alcance, por causas imputables al mismo en un período de siete días consecutivos o quince alternos al trimestre, los rendimientos definidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado por la empresa, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10. Son obligaciones de la empresa:

a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

b) Tener a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes para las mismas.

c) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos de salario, en forma clara y sencilla para que pueda ser comprendido normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

d) Estimular toda iniciativa de cualquier trabajador, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

Artículo 11. Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.

Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniendo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el estudio de métodos,

el estudio de tiempos, el régimen de incentivos o la calificación de los puestos de trabajo procederán de la forma siguiente:

a) La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o dispondrá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

c) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación, a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

Artículo 12. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los Centros de Trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

—Las establecidas en el artículo 11 en orden a la implantación o modificación de un sistema de organización del trabajo.

—Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.

—Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de métodos y/o tiempos correspondientes.

—Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos, en su caso.

—Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

CAPITULO III Del personal

Artículo 13. Clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en grupos profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos profesionales establecidos en el Convenio General del Metal.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de

trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

Artículo 14. Definición de los grupos profesionales.

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el ámbito funcional del presente convenio, dentro de divisiones orgánicas funcionales que podrían ser:

a) Producción, mantenimiento y oficina técnica (procesos).

b) Recursos humanos, administración, informática y organización.

c) I + D; calidad del producto.

d) Comercial.

e) Servicios generales.

La enumeración de divisiones orgánicas que antecede tienen un carácter meramente orientativo, pudiéndose, según el tamaño y actividad de la empresa, variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional:

A) Autonomía. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B) Mando. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

—Grado de supervisión y ordenación de tareas.

—Capacidad de interrelación.

—Naturaleza del colectivo.

—Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

C) Responsabilidad. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

D) Conocimientos. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

E) Iniciativa. Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

F) Complejidad. Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

Artículo 15. Período de prueba.

1º Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los téc-

nicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2º Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3º Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 16. Ascensos. El sistema a aplicar en materia de ascensos será el previsto en el artículo 23 del Convenio General.

El peón que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas, o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto, adquirirá la categoría de especialista.

CAPITULO IV

Higiene, salud laboral y prendas de trabajo

Artículo 17. Servicio de higiene y aseo.

Todas las empresas vienen obligadas a instalar los servicios de higiene y aseo personal necesarios, con agua corriente, caliente y fría, y demás elementos.

Artículo 18. Reconocimiento médico.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, al contratar trabajadores, vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico prelaboral, dándoles información de sus resultados.

Igualmente estarán obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, salvo para aquellas empresas que por sus características específicas precisen hacerlo cada seis meses.

Artículo 19. Cambio de puesto de trabajo por maternidad.

Durante el período de gestación, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando el desempeño de su tarea habitual entrañe peligro para la salud de la madre o del gestante, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto los referentes a la materialidad del trabajo como a los agentes químicos o físicos del entorno.

Artículo 20. Prendas de trabajo.

Las empresas deberán facilitar a todo el personal de los grupos obreros y profesionales de oficio, técnicos de taller y diques y muelles, un mono completo en el mes de octubre y un medio mono en el mes de abril.

Al personal de los grupos subalternos, administrativos, técnicos de oficina, técnicos de laboratorio y oficinas técnicas de la organización del trabajo, una chaquetilla o prenda equivalente en la misma fecha del mes de abril.

Al personal de limpieza, una bata o guardapolvos.

Al personal femenino, dos batas o prendas equivalentes en las mismas fechas que al personal del grupo de obreros.

Las prendas de trabajo del personal que recibe dos al año, se entenderá con una duración de seis meses cada una, las del resto del personal, un año de duración.

Artículo 21. Las organizaciones que suscriben este acuerdo, desarrollarán las acciones y medidas en materia de Seguridad y Salud Laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas, deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la Industria Siderometalúrgica en cuyo caso participarán las Centrales Sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la empresa para potenciar la labor preventiva del Vigilante de Seguridad, facilitándole los medios al respecto. Su designación, de no ser ejercido el derecho por el empleador, será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de Seguridad e Higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestra-

miento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente convenio significan la importancia de la formación como elemento preventivista, comprometiéndose, asimismo, a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores, deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores; por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

En lo no exactamente previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO V

Jornadas, vacaciones y licencias

Artículo 22. Jornada de trabajo.

A) Duración:

La jornada de trabajo para el período de vigencia del presente convenio se fija en 1.804 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El tiempo de descanso «bocadillo» no será considerado tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con «bocadillo» considerado como jornada efectiva, trabajando \times días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo \times tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

B) Distribución:

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes.

Se exceptuarán las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado.

Las empresas de servicios que hayan establecido su jornada de lunes a viernes, y tengan necesidad de trabajar en sábado, para aquellos trabajadores que se designen, abonarán las horas trabajadas como extraordinarias o compensarán como descanso el lunes en la mañana, a elección de estos trabajadores.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Si por necesidades de trabajo el horario de apertura y cierre de las empresas supera la jornada de trabajo establecida en el presente convenio colectivo, las empresas, para fomentar el empleo en el sector, realizarán turnos con sus trabajadores o contratarán otros nuevos, prohibiéndose cubrir dicho exceso por medio de horas extraordinarias.

Artículo 23. Vacaciones.

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán durante 21 días naturales ininterrumpidos, siempre que las necesidades objetivas de trabajo de la empresa lo permitan, y preferentemente entre los meses de junio a septiembre, atendiendo también a las necesidades de la empresa. El resto de las vacaciones serán convenidas entre la empresa y trabajadores.

La cantidad de 21 días, en su caso, sucesivos e ininterrumpidos, se incrementarán a cuenta de los restantes, cuando el trabajador justifique su necesidad ante la Dirección de la empresa.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, padeciese una situación de incapacidad laboral transitoria superior a tres días, con internamiento en residencia sanitaria, sin intervención quirúrgica, las mismas se considerarán interrumpidas a partir del tercer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por períodos inferiores al mes anterior del comienzo de las mismas, y se abonarán sobre el salario base más el plus de convenio y la antigüedad.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cualquiera que sea el calendario que se fije, en ningún caso podrá dar lugar a una jornada de trabajo efectivo anual superior a la establecida en el artículo 22 del presente convenio.

Artículo 24. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

1º Quince días naturales en caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso.

2º Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

3º Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos.

4º Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborables por alumbramiento o aborto de la esposa.

5º Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos. Con ocasión de segundas o sucesivas nupcias de los padres, siempre que no coincidan con días festivos, un día natural.

6º Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

7º De acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, y en tanto este precepto mantenga su vigencia, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO VI Condiciones económicas

Artículo 25. Conceptos retributivos.

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario base del convenio, por categorías profesionales. Se determina en el Anexo (columna 1).
- b) Plus de convenio. Se determina en el Anexo (columna 2).
- c) Antigüedad.
- d) Pluses especiales.
- e) Plus de transporte.

Artículo 26. Salario base del convenio.

Es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del Anexo de retribuciones.

Artículo 27. Plus de convenio.

Con la finalidad de incrementar las percepciones de los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en la columna 2 del Anexo de retribuciones.

Artículo 28. Condiciones de percepción, premios y penalidades.

El personal que trabaje con rendimientos mínimos en empresas racionalizadas y con rendimiento normal en las restantes, devengarán un plus de convenio por día efectivamente trabajado y en las vacaciones.

El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable al mismo, perderá el plus de convenio de ese día; si en un período mensual las faltas al trabajo sin justificar fueran tres, el trabajador perderá el plus de convenio correspondiente al mes.

El trabajador que se haga acreedor al plus de convenio durante todos los días laborables de la semana, lo percibirá como premio el sábado de no trabajarse, el domingo y festivos que hubieren en la semana.

El pago de este plus está igualmente condicionado a la puntualidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, entendiéndose que no concurren dichos requisitos cuando el trabajador sumase cuatro faltas de puntualidad no justificadas en un mes.

Artículo 29. Antigüedad.

El premio de antigüedad se abonará por años de permanencia ininterrumpida al servicio de la empresa, calculándose por quinquenios al 5%, sin limitación en el número de los mismos, y sobre los salarios bases establecidos en el presente convenio.

Los quinquenios que sucesivamente vayan cumpliendo los trabajadores tendrán efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente de su cumplimiento.

Lo previsto en el apartado anterior entrará en vigor con la publicación del convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 30. Pluses especiales.

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos o peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el 20% del salario base pactado en el presente convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del 25%. Dichos pluses podrán acumularse cobrándose varios, si procediere, por un mismo trabajo.

Artículo 31. Pluses de transporte.

Hasta 1993 y con independencia al posible derecho al plus de distancia, los trabajadores percibirán un plus destinado específicamente a suplir los gastos de locomoción por día efectivo de trabajo, y que tendrá carácter de percepción extrasalarial, no siendo, por consiguiente, cotizante a la Seguridad Social.

El importe de este plus hasta el día 30 de junio de 1989 será de cuatrocientas cincuenta y una pesetas diarias para las empresas que tengan establecida la jornada laboral de lunes a viernes y de trescientas setenta y siete pesetas diarias para aquellas otras que trabajen de lunes a sábado, siendo en todo caso el importe máximo de dos mil doscientas sesenta y dos pesetas a la semana.

Con efectos de 1 de julio de 1989, el 20% de dicho plus de transporte se integrará en el salario base y plus de convenio, a razón del 50% en cada uno de dichos conceptos económicos. A partir de la indicada fecha el importe de dicho plus de transporte figura en las tablas salariales del Anexo de este convenio.

En la misma forma prevista en el párrafo anterior se procederá con efectos de 1 de enero de los años 1990, 1991, 1992 y 1993, en cuya fecha quedará extinguida esta percepción extrasalarial.

Artículo 32. Premio de vinculación.

Todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que se jubilen durante la vigencia del presente convenio o sus prórrogas percibirán, por una sola vez y en concepto de premio de jubilación, la cantidad de tres mil novecientas pesetas por cada trienio trabajado en la empresa, y todo ello con arreglo a la totalidad de años trabajados ininterrumpidamente en dicha empresa, hasta cumplir los 60 años o edad mínima de jubilación.

Artículo 33. Dietas y gastos de viaje.

Hasta el 31 de diciembre de 1989 la cuantía de la dieta completa queda fijada en dos mil quinientas pesetas, y la media dieta en novecientas cuarenta y ocho diarias para cada trabajador, sea cual fuere su categoría profesional. Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalentes de primera clase.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días del salario base más el plus de convenio establecido y la antigüedad, debiendo hacerse efectivas el día 13 de julio y el 21 de diciembre.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Artículo 35. Gratificaciones por fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de trabajadores, por causa natural o accidente no laboral, las empresas abonarán a sus familiares el importe de tres mensualidades a razón de salario más plus de convenio y antigüedad y en el plazo máximo de quince días a contar del óbito.

Esta indemnización excluye la establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Artículo 36. Indemnización por accidente laboral.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual e invalidez permanente total para la profesión habitual e invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivados de accidente laboral, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de un millón de pesetas. Dicha póliza de seguro se concertará por años naturales durante la vigencia del convenio.

En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores una fotocopia de la póliza suscrita a estos efectos.

Artículo 37. Complemento por incapacidad laboral transitoria.

El trabajador que causara baja por enfermedad percibirá de la empresa un complemento, que se calculará sobre el salario base, plus de convenio y antigüedad.

Este complemento será, en caso de enfermedad, del 20% desde el decimoquinto al vigésimo día, ambos inclusive, y del 25% a partir del vigésimo primero. Caso de accidente laboral, el complemento será del 25% a partir del segundo día.

En cualquier caso, los cuatro primeros días de baja los abonará la empresa íntegramente y por una sola vez al año.

Artículo 38. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1º Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las diversas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

$$\frac{(\text{Salario base} + \text{plus convenio} + \text{antigüedad}) \times 425 + \text{pluses especiales (excepto plus de transporte)}}{1.804 \text{ horas}}$$

= 1.804 horas

= Valor hora ordinaria \times 1,75 = hora extraordinaria.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 39. Período de liquidación de nóminas.

La liquidación de devengos del personal obrero se efectuará computándose meses naturales completos. Los productores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

Artículo 40. Período de carencia para el abono de las diferencias económicas del presente convenio.

Las empresas afectadas por el presente convenio vienen obligadas a regularizar las diferencias económicas que pudieran existir, como consecuencia de la aprobación del presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 41. Incrementos económicos durante la vigencia.

Las tablas salariales integrantes del convenio colectivo provincial sufrirán un incremento en todos sus conceptos, del 7,10%, con efectos para 1989, y del 6%, con efectos para 1990.

En la misma cuantía se incrementarán las dietas y el plus de transportes.

Artículo 42. Revisión salarial de 1989.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,25% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. En esta revisión se incluirá el plus de transporte. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 43. Revisión salarial de 1990.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 4% respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. En esta revisión se incluirá el plus de transporte. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1989, durante el primer trimestre de 1990 y la correspondiente a 1990 durante igual período de 1991.

CAPITULO VII

Acción sindical

Artículo 44. Derechos sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma o causa de su afiliación o su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales; de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

Artículo 45. Delegados sindicales.

Las Centrales sindicales podrán en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando posean las mismas una afiliación superior al quince por

ciento de aquéllas, nombrar un Delegado que ostentará la representación de la Central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho de hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la Central Sindical a quien represente.

Serán funciones de los Delegados sindicales:

1º Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2º Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y Comité Paritario, con voz y sin voto siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3º Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4º Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5º Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.

6º Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

7º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8º En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9º En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil

trabajadores, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10º Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Artículo 46. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación de la Central Sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 47. Excedencias.

a) Excedencia forzosa: Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para su cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

b) Excedencia voluntaria: Los trabajadores con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este puesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso, si no existiera vacante en su Grupo Profesional y si en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ellas correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su Grupo Profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 48. Participación en las negociaciones en convenios colectivos.

A los trabajadores designados como miembros de la Comisión Negociadora de los convenios, ya sean representantes sindicales o no, les serán concedidos permisos retribuidos por sus empresas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 49. Comités de empresas.

1º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes se reconocen a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la empresa:

—Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de su entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

—Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, cuentas de resultados, la memoria y, en el caso de que las empresas revistan la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

—Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

—En función de la materia de que se trate:

1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

—Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

—La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

—Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en

la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad del sexo y fomento de una política racional de empleo.

2º Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de sus representaciones.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular estas horas de la siguiente forma:

—En las empresas cuyo número de representantes sea

igual o inferior a cinco, podrán acumular el total de horas disponibles en cualquiera de ellos.

—En aquellas empresas, con Comités compuestos por más de cinco miembros, cualquiera de ellos podrá acumular hasta el cincuenta por ciento del total de las disponibles.

Respecto al uso de estas horas, se observará lo siguiente:

1) No podrán disponer de más de seis jornadas consecutivas.

2) Excepcionalmente, y con motivo de la celebración de elecciones sindicales, podrán disponerse de hasta dos semanas consecutivas.

Caso de no poder disponer de horas suficientes, en este caso concreto, las empresas deberán anticipar hasta las horas que le correspondiesen en los dos meses siguientes.

3) En las empresas en que exista un único representante de los trabajadores, éste podrá disponer en cada momento de las horas no utilizadas en los dos meses anteriores.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de designación de Delegado de personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Artículo 50. Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO VIII Cláusulas especiales

Artículo 51. Medidas de fomento de empleo.

Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo de un sistema que permita la jubilación anticipada con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años, y la simultánea contratación por partes de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten mediante contrato de igual naturaleza de los que se sustituyan.

Como consecuencia, y habiéndose promulgado a estos efectos el Real Decreto-Ley 14/81, de 28 de agosto, los firmantes recomiendan a empresas y trabajadores que mediante el correspondiente acuerdo, utilicen este sistema de fomento de empleo, en tanto mantenga su vigencia la citada disposición.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de esta medida deberá ser sometida a conocimiento de la Comisión Paritaria de interpretación y arbitraje.

Artículo 52. Estímulo para la jubilación anticipada.

Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, una vez cumplidos los sesenta años, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, a fin de que por ésta se preste su conformidad. En este supuesto, los trabajadores percibirán las siguientes cantidades, en función de la edad en que se jubilen:

- A los 60 años, 200.000 pesetas.
- A los 61 años, 175.000 pesetas.
- A los 62 años, 150.000 pesetas.
- A los 63 años, 125.000 pesetas.
- A los 64 años, 100.000 pesetas.

El presente pacto tendrá vigencia máxima de tres años, y siempre y cuando se mantengan las vigentes disposiciones legales que regulan la jubilación anticipada.

Disposición transitoria primera.

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente convenio, serán satisfechos a partir de la firma del convenio, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición transitoria segunda.

Una vez que se constate oficialmente que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1989 supusiera un incremento superior al 5,25%, y en un plazo no superior a diez días hábiles, se convocará a los miembros de la Comisión Paritaria del presente convenio, quienes a la vista del dato expresado, fijarán el importe de la revisión salarial y el plus de transporte, confeccionarán las nuevas tablas salariales y cuantificarán el importe del plus de transporte y de las dietas, que se actualizarán, si procede la revisión, para 1990, datos todos ellos que serán publicados.

En la misma forma se procederá cuando se constate en su caso, que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1990 fue superior al 4%.

Disposición transitoria tercera.

En el caso de que con vigencia para 1990 se firmara, a nivel nacional, un Convenio General del Metal o un Acuerdo Marco Interconfederal, se aplicará para el segundo año de vigencia del presente convenio las condiciones más beneficiosas para los trabajadores en lo referente a conceptos económicos, jornada o aspectos normativos que tengan incidencia económica. El resto de los aspectos normativos que se acordaran, se aplicarán al convenio de ámbito provincial.

La Comisión Paritaria, será convocada en un plazo no inferior a diez días a contar del siguiente a que se suscriba el Acuerdo Nacional (sectorial o intersectorial) y resolverá cuantas cuestiones de aplicación o interpretación se susciten por la concurrencia entre ámbitos, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 53. Comisión de Interpretación y Arbitraje.

Se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia del convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará de ocho vocales, de entre los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y otros tantos por los trabajadores.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria en la primera semana de los meses pares de 1987, y tantas extraordinarias como soliciten cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este convenio solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión quedará integrada por los siguientes miembros: Parte social: Dolores Moreno Marín (UGT), José A. Furió García (UGT), José Valero Conesa (CC.OO.), Pedro Ros Vázquez (CC.OO.), José Postigo Salinas (U.S.O.). Parte económica: Manuel Victoria Conesa, Antonio Liza Costa, Mariano Ros Muñoz, Francisco Balsalobre Guzmán y Francisco Segado Alonso.

Disposición derogatoria.

El presente convenio deroga el anterior suscrito el día 26 de mayo de 1987, homologado por acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 3 de junio del mismo año y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 2 de julio de 1987.

Disposición final primera.

En lo no regulado expresamente en este convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio General del Metal.

Disposición final segunda.

La concurrencia entre este convenio y el Convenio General del Metal se resolverá en beneficio de lo dispuesto en este último, siempre que la colisión afecte al contenido normativo general.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE 1.989 1º SEMESTRE

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL SEMESTRAL</u>
<u>PERSONAL OBRERO (Diario)</u>				
Aprendiz primer año.....	843	297	1.140	205.200
Aprendiz segundo año.....	874	297	1.171	210.780
Aprendiz tercer año.....	1.167	297	1.464	263.520
Aprendiz cuarto año.....	1.174	297	1.471	264.780
Peón.....	1.898	297	2.195	395.100
Especialista.....	1.927	297	2.224	400.320
Mozo de almacén.....	1.927	297	2.224	400.320
<u>PROFESIONALES DE OFICIO</u>				
Oficial de tercera.....	1.933	297	2.230	401.400
Ofical de segunda.....	1.967	297	2.264	407.520
Oficial de primera.....	2.002	297	2.299	413.820
Buzos.....	2.232	297	2.529	455.220
Hombre rana.....	2.232	297	2.529	455.220
<u>PERSONAL SUBALTERNO (mensual)</u>				
Listero.....	58.563	8.987	67.550	405.300
Almacenero.....	58.227	8.987	67.214	403.284
Chófer de motociclo.....	57.853	8.987	66.840	401.040
Chófer de turismo.....	59.272	8.987	68.259	409.554
Chófer de camión.....	59.734	8.987	68.721	412.326
Pesador o basculero.....	57.474	8.987	66.461	398.766
Vigilante.....	57.014	8.987	66.001	396.006
Guarda jurado.....	57.141	8.987	66.128	396.768
Cabo de guardias.....	59.238	8.987	68.225	409.350
Ordenanzas y porteros.....	56.473	8.987	65.460	392.760
Botones de 16 años.....	34.946	8.987	43.933	263.598

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL SEMESTRE
Botones de 17 años.....	35.056	8.987	44.043	264.258
Enfermero.....	59.272	8.987	68.259	409.554
Dependiente principal de economatc	58.563	8.987	67.550	405.300
Dependiente auxiliar de economato.	57.141	8.987	66.128	396.768
Telefonista hasta 1 año.....	56.937	8.987	65.924	395.544
Telefonista de más de 1 año.....	57.141	8.987	66.128	396.768
<u>ADMINISTRATIVOS</u>				
Jefe de primera.....	67.845	8.987	76.832	460.992
Jefe de segunda.....	65.705	8.987	74.692	448.152
Oficial de primera.....	62.810	8.987	71.797	430.782
Oficial de segunda.....	60.838	8.987	69.825	418.950
Viajante.....	62.810	8.987	71.797	430.782
Auxiliar.....	58.316	8.987	67.303	403.818
<u>PERSONAL TECNICO (titulados).</u>				
Ingenieros, arquitectos y licenciados.	75.894	8.987	84.881	509.286
Peritos o aparejadores con di. técnica...	74.385	8.987	83.372	500.232
Peritos o aparejadores.....	71.199	8.987	80.186	481.116
Maestros industriales.....	64.910	8.987	73.897	443.382
Graduados Sociales.....	67.630	8.987	76.617	459.702
Maestros de enseñanza primaria....	62.810	8.987	71.797	430.782
Ayudantes técnicos sanitarios.....	57.562	8.987	66.549	399.294
<u>TECNICOS DE TALLER</u>				
Jefe de taller.....	67.630	8.987	76.617	459.702
Maestro de taller y contraestrella.	63.359	8.987	72.346	434.076
Maestro de segunda.....	62.810	8.987	71.797	430.782
Encargado.....	63.359	8.987	72.346	434.076
Capataz de especialista.....	58.900	8.987	67.887	407.322
Capataz de peones.....	62.625	8.987	71.612	429.672

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL SEMESTRE
<u>TECNICOS DE OFICINA</u>				
Delineante proyectista.....	66.339	8.987	75.326	451.956
Dibujante proyectista.....	66.339	8.987	75.326	451.956
Delineante de primera.....	62.810	8.987	71.797	430.782
Delineante de segunda.....	60.838	8.987	69.825	438.950
Práctico de topografía.....	62.810	8.987	71.797	430.782
Fotógrafo.....	62.810	8.987	71.797	430.782
Calcador.....	58.316	8.987	67.303	403.818
Reproductor de planos.....	56.937	8.987	65.924	395.544
Reproductor de fotografías.....	58.316	8.987	67.303	403.818
Archivero bibliotecario.....	60.838	8.987	69.825	418.950
Auxiliar.....	58.316	8.987	67.303	403.818
<u>TECNICOS DE LABORATORIO</u>				
Jefe de laboratorio.....	68.807	8.987	77.794	466.764
Jefe de sección.....	65.448	8.987	74.435	446.610
Analista de primera.....	62.138	8.987	71.125	426.750
Analista de segunda.....	59.599	8.987	68.586	411.516
Auxiliar de laboratorio.....	58.316	8.987	67.303	403.818
<u>TECNICOS DE DIQUE Y MUELLE</u>				
Jefe de dique.....	67.630	8.987	76.617	459.702
Jefe de muelle.....	63.359	8.987	72.346	434.076
Encargado general.....	63.359	8.987	72.346	434.076
<u>TECNICOS DE ORGANIZACION</u>				
Jefe de sección de primera.....	66.339	8.987	75.326	451.956
Jefe de Sección de segunda.....	65.702	8.987	74.689	448.134
Técnico de primera.....	62.810	8.987	71.797	430.782
Técnico de segunda.....	60.838	8.987	69.825	418.950
Auxiliar.....	59.066	8.987	68.053	408.318

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL SEMESTRE</u>
<u>ASPIRANTES (Todos los oficios).</u>				
Aspirantes de 16 años.....	34.946	8.987	43.933	263.598
Aspirantes de 17 años.....	35.040	8.987	44.027	264.162
<u>PERSONAL DE LIMPIEZA</u>				
Diario.....	1.898	297	2.195	395.100

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE 1.989 (2º SEMESTRE)

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL SEMESTRE</u>
<u>PERSONAL OBRERO (Diario)</u>				
Aprendiz primer año.....	888	342	1.230	301.350
Aprendiz segundo año.....	919	342	1.261	308.945
Aprendiz tercer año.....	1.212	342	1.554	380.730
Aprendiz cuarto año.....	1.179	342	1.521	372.645
Peón.....	1.943	342	2.285	559.825
Especialista.....	1.972	342	2.314	566.930
Mozo de almacén.....	1.972	342	2.314	566.930
<u>PROFESIONALES DE OFICIO</u>				
Oficial de tercera.....	1.978	342	2.320	568.400
Ofical de segunda.....	2.012	342	2.354	576.730
Oficial de primera.....	2.047	342	2.389	585.305
Buzos.....	2.277	342	2.619	641.655
Hombre rana.....	2.277	342	2.619	641.655

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL SEMESTRE
<u>PERSONAL SUBALTERNO (mensual)</u>				
Listero.....	59.913	10.337	70.250	562.000
Almacenero.....	59.577	10.337	69.914	559.312
Chófer de motociclo.....	59.203	10.337	69.540	556.320
Chófer de turismo.....	60.622	10.337	70.959	567.672
Chófer de camión.....	61.084	10.337	71.421	571.368
Pesador o basculero.....	58.824	10.337	69.161	553.288
Vigilante.....	58.364	10.337	68.701	549.608
Guarda jurado.....	58.491	10.337	68.828	550.624
Cabo de guardias.....	60.588	10.337	70.925	567.400
Ordenanzas y porteros.....	57.823	10.337	68.160	545.280
Botones de 16 años.....	36.296	10.337	46.633	373.064
Botones de 17 años.....	36.406	10.337	46.743	373.944
Enfermero.....	60.622	10.337	70.959	567.672
Dependiente principal de economatc	59.913	10.337	70.250	562.000
Dependiente auxiliar de economato.	58.491	10.337	68.828	550.624
Telefonista hasta 1 año.....	58.287	10.337	68.624	548.992
Telefonista de más de 1 año.....	58.491	10.337	68.828	550.624
<u>ADMINISTRATIVOS</u>				
Jefe de primera.....	69.195	10.337	79.532	636.256
Jefe de segunda.....	67.055	10.337	77.392	619.136
Oficial de primera.....	64.160	10.337	74.497	595.976
Oficial de segunda.....	62.188	10.337	72.525	580.200
Viajante.....	64.160	10.337	74.497	595.976
Auxiliar.....	59.666	10.337	70.003	560.024

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL SEMESTRE
<u>PERSONAL TECNICO (titulados).</u>				
Ingenieros, arquitectos y licenciados.	77.244	10.337	87.581	700.648
Peritos o aparejadores con di. técnica...	75.735	10.337	86.072	688.576
Peritos o aparejadores.....	72.549	10.337	82.886	663.088
Maestros industriales.....	66.260	10.337	76.597	612.776
Graduados Sociales.....	68.980	10.337	79.317	634.536
Maestros de enseñanza primaria....	64.160	10.337	74.497	595.976
Ayudantes técnicos sanitarios.....	58.912	10,337	69.249	553.992
<u>TECNICOS DE TALLER</u>				
Jefe de taller.....	68.980	10.337	79.317	634.536
Maestro de taller y contraamaestre.	64.709	10.337	75.046	600.368
Maestro de segunda.....	64.160	10.337	74.497	595.976
Encargado.....	64.709	10.337	75.046	600.368
Capataz de especialista.....	60.250	10.337	70.587	564.696
Capataz de peones.....	63.975	10.337	74.312	594.496
<u>TECNICOS DE OFICINA</u>				
Delineante proyectista.....	67.689	10.337	78.026	624.208
Dibujante proyectista.....	67.689	10.337	78.026	624.208
Delineante de primera.....	64.160	10.337	74.497	595.976
Delineante de segunda.....	62.188	10.337	72.525	580.200
Práctico de topografía.....	64.160	10.337	74.497	595.976
Fotógrafo.....	64.160	10.337	74.497	595.976
Calcador.....	59.666	10.337	70.003	560.024
Reproductor de planos.....	58.287	10.337	68.624	548.992
Reproductor de fotografías.....	59.666	10.337	70.003	560.024
Archivero bibliotecario.....	62.188	10.337	72.525	580.200
Auxiliar.....	59.666	10.337	70.003	560.024

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL SEMESTRE</u>
<u>TECNICOS DE LABORATORIO</u>				
Jefe de laboratorio.....	70.157	10.337	80.494	643.952
Jefe de sección.....	66.798	10.337	77.135	617.080
Analista de primera.....	63.488	10.337	73.825	590.600
Analista de segunda.....	60.949	10.337	71.286	570.288
Auxiliar de laboratorio.....	59.666	10.337	70.003	560.024
<u>TECNICOS DE DIQUE Y MUELLE</u>				
Jefe de dique.....	68.980	10.337	79.317	634.536
Jefe de muelle.....	64.709	10.337	75.046	600.368
Encargado general.....	64.709	10.337	75.046	600.368
<u>TECNICOS DE ORGANIZACION</u>				
Jefe de sección de primera.....	67.689	10.337	78.026	624.208
Jefe de Sección de segunda.....	68.052	10.337	77.389	619.112
Técnico de primera.....	64.160	10.337	74.497	595.976
Técnico de segunda.....	62.188	10.337	72.525	580.200
Auxiliar.....	60.416	10.337	70.753	566.024
<u>ASPIRANTES (Todos los oficios)..</u>				
Aspirantes de 16 años.....	36.296	10.337	46.633	373.064
Aspirantes de 17 años.....	36.390	10.337	46.727	373.816
<u>PERSONAL DE LIMPIEZA</u>				
Diario.....	1.943	342	2.285	559.825
Plus Transporte de lunes a viernes, en el segundo semestre....		361 ptas/día.		
Plus Transporte de lunes a sábado, en el segundo semestre....		302 ptas/día.		

Número 5479

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LORCA**Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda.****Edicto de subasta de bienes muebles**

Don Tomás Crespo Ramos, Jefe de Sección de Recaudación en la Administración de Hacienda en Lorca.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Administración de Hacienda de Lorca, contra Trinidad González Romero, de Lorca, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

“Providencia.— Habiendo sido autorizada por acuerdo de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda de la provincia, con fecha 12 de mayo de 1989, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados a Trinidad González Romero, de Lorca, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el decimosexto día hábil siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a las once horas en los locales de esta Administración de Hacienda en Lorca, calle de Santo Domingo, número once, observándose en su desarrollo las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y a los posibles acreedores hipotecarios, y anúnciese por edictos”.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.— Que son objeto de enajenación los siguientes bienes:

Lote único:

- 1 Cepilladora Universal.
- 1 Aparato sierra de cinta.
- 1 Tupi para hacer molduras.
- 1 Afiladora de sierra de cinta.
- 1 Lijadora.
- 1 Lijadora.
- 1 Taladro de mano.

Valorado en: 425.500 pesetas.

Posturas admisibles en 1ª licitación (2/3): 283.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2ª licitación (75%): 319.125 pesetas.

Postura admisible en 2ª licitación (2/3): 212.750 pesetas.

2.— Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario, doña Trinidad González Romero, con domicilio en calle Robles Vives, 5, de Lorca, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3.— Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta fianza de, al menos, el veinte por ciento del tipo de subasta, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago del precio del remate, en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por los mayores perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectuara el pago de los descubiertos perseguidos.

5.— Que en cualquier momento posterior al de declarar-se desierta la primera licitación, podrán adjudicarse los bienes directamente por la mesa, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

6.— Que en caso de no ser enajenados la totalidad, o par-

te de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

7.— Que desconociéndose la existencia de otros acreedores hipotecarios, los mismos, de existir, se tendrán por notificados por medio del presente edicto.

Lorca, 22 de mayo de 1989.—El Jefe de la Sección de Recaudación, Tomás Crespo Ramos.

Número 5478

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Confederación Hidrográfica del Segura****Expropiaciones**

En esta Confederación se tramita la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto 07/87 de acondicionamiento de la Rambla del Albuñón, 1ª Fase. Expediente complementario de expropiación número uno. Término municipal de Los Alcázares (Murcia), cuyo proyecto fue aprobado técnica y definitivamente por esta Confederación con fecha 13 de noviembre de 1987, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril y las contenidas en el Real Decreto 1.821/1985, de 1 de agosto.

Esta Presidencia, en uso de las competencias que le tiene conferidas el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en relación con el 17, 18, y 20 de la misma Ley y el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

“1º.— Se abre información pública y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados, en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

2º.— Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en reposición ante esta Confederación en el término de diez (10) días, a tenor de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985”.

Murcia, 15 de mayo de 1989.—El Presidente, Emilio Villar Rioseco.

Relación que se cita con expresión de la única finca afectada, propietaria y domicilio; superficie objeto de expropiación, linderos, cultivos y paraje de la parte afectada por las obras.

Finca única: Propietaria: Doña Isabel Martínez Vera. Calle Príncipe de Asturias, número 5-2º, Cartagena (Murcia). Expropiación: Tres hectáreas, ochenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas (3-81-74 Has.) de tierra de labor. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, fincas colindantes, no afectadas de expropiación; Este, doña Rosario Aznar Ardois, camino por medio y Oeste, terrenos ocupados anteriormente. Paraje: La Marina.

Murcia, 15 de mayo de 1989.—El Presidente, Emilio Villar Rioseco.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 5734

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Doña María Consuelo Uris Lloret, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 14/86 a instancia de don Teodoro Mediavilla Martín, representado por el Procurador don Manuel Azorín García contra José Bas Olivares y Urbano Herrero Muñoz, de Jumilla, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez de los bienes embargados, en pública subasta.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se han señalado:

Primera subasta: día 14 de julio de 1989, a las 11 horas.

Segunda subasta: día 15 de septiembre de 1989 a las 11 horas.

Tercera subasta: día 10 de octubre de 1989, a las 11 horas.

Primera. Servirá de tipo para la primera subasta la suma de un millón doscientas treinta y ocho mil pesetas (1.238.000 pesetas), y sin que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso, servirá de tipo el de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda: Para tomar parte en la primera subasta y en su caso en la segunda y tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será del 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercera: El remate podrá efectuarse a calidad de poder ceder a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta: Las fincas objeto de subasta, que constituyen cada una de ellas un solo lote, son las que a continuación se relacionan.

Bienes objeto de subasta:

Propiedad de don José Bas Olivares casado con Juana García Bernal:

Única. Urbana, casa situada en la calle Pasos Altos hoy número treinta y dos, de Jumilla, cuartel Noroeste orientado a Sur; se compone de planta baja con varios departamentos, ocupando una superficie real, según reciente medición de ciento cuarenta y un metros cuadrados, quince decímetros cuadrados. Linda, derecha entrando, prolongación de dicha calle, espalda, Juan Valero, izquierda José María y Catalina Mina y frente esta última y calle de su situación. Inscrita al tomo 782, folio 87 en el Registro de la Propiedad de Yecla.

Valoración de 1.238.000 pesetas.

Valoración total: Un millón doscientas treinta y ocho mil pesetas (1.238.000 pesetas).

Dado en Yecla a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Consuelo Uris Lloret.— El Secretario Judicial.

Número 5732

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día diez de julio próximo a las 11'30 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado del bien que a continuación se menciona, acordada en autos de juicio ejecutivo número 429-C/88, promovidos por don José Ramón Velilla Hurtado de Mendoza, representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra la Sociedad Alimentación Estrella del Mar, S.L.

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la

Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día catorce de septiembre del año en curso, a las 11'30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si esta subasta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día diez de octubre a las 11'30 horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Una embarcación marca Glastron, matrícula 5-ST-2330.

Valorada pericialmente en un millón quinientas mil pesetas.

El presente edicto sirve de notificación a la entidad demandada, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por hallarse en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Abdón Díaz Suárez.— El Secretario.

Número 5727

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE JAEN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por S. S.^a en los autos que se tramitan ante este Juzgado de lo Social número Uno, bajo el número 152/89, seguidos a instancias de Juan Marín Martos y 7 más contra Sociedad Agraria de Transformación número 3.586, sobre despido, se cita al codemandado don Bernardo Campos Torres, que tuvo antes su domicilio en la calle Villa Estefanía, 1, Roldán, y cuyo actual paradero se desconoce, por medio del presente edicto para que comparezca personalmente ante este Juzgado de lo Social número Uno, sito en Jaén, Avenida de Madrid, número 74, 5.^a planta, el próximo día veintiuno de junio a las 11 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio, con la advertencia que deberá de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valer, sin que se pueda suspender el acto por falta injustificada de asistencia de aquélla. Asimismo se les advierte que en lo sucesivo todas las notificaciones al citado codemandado, se realizarán a través de estrados e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Uno de los de Jaén.— El Secretario.

Número 5442

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE ALICANTE
EDICTO**

Doña María Esperanza Pérez Espino, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 88/88, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia contra María Martínez Martínez y Francisco Valera Fernández, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 3.300.328 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 21 de julio a las 12 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 22 de septiembre a las 11'30 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 20 de octubre a las 12 horas, en el mismo lugar.

Finca hipotecada:

Vivienda dúplex (planta baja y alta), en término de Murcia, poblado

de La Ñora, calle Buenos Aires. Le corresponde el número dos. Es de tipo B del bloque 1. Tiene una superficie útil de 86 metros, 15 decímetros cuadrados y la parcela donde se ha construido 81 metros y 60 decímetros cuadrados, ocupando en la misma 62 metros, 63 decímetros cuadrados. Tiene como anejo inseparable de la misma una plaza de aparcamiento ubicada en el subsuelo con entrada por su fachada, con una superficie de 20 metros con 60 decímetros cuadrados y señalada con el número 2. Es la finca registral 10.735. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de cuatro millones doscientas mil pesetas.

Se hace expresamente constar que los demandados se hallan en ignorado paradero y que para el supuesto de que no fueren habidos servirá la publicación del presente para notificación a los mismos.

Dado en Alicante a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, María Esperanza Pérez Espino.— El Secretario Judicial.

Número 5486

**DISTRITO
AGUILAS
EDICTO**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe y testimonio: Que en el expediente de juicio de faltas número 224/88 se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: "En Aguilas, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El señor don Félix-Ignacio Villanueva Gallego, Juez de Distrito del Juzgado de Aguilas. Habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas por lesiones en tráfico con el número 224 de 1988, siendo partes, por una y como denunciado Miguel Grande López, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Aguilas en el Barrio de la Constitución número 82, y de otra el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. Fallo: Que debo absolver como absuelvo a Miguel Grande López de la presunta falta que ha dado lugar a las presentes diligencias, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Don Félix-Ignacio Villanueva Gallego, rubricado".

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Miguel Grande López que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial, Josefa Sogorb Baraza.

Número 5487

**DISTRITO
AGUILAS
EDICTO**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 184 de 1988 se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: "En Aguilas, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El señor Juez de Distrito don Félix-Ignacio Villanueva Gallego, ha visto el presente juicio de faltas número 184/88, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciados Juan Ponce Elvira, mayor de edad, casado, yesero, domiciliado en Alicante en la calle Pascual Orozco número 5; Juan Ponce Gómez, mayor de edad, soltero, camarero, domiciliado en Lorca, en la Alameda de los Tristes, s/n., y Antonio Navarro Cánovas, mayor de edad, domiciliado en Lorca, calle La Tercia; por lesiones en riña; y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Ponce Elvira; Juan Ponce Gómez y Antonio Navarro Cánovas como autores responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal a dos días de arresto menor y costas procesales. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Don Félix-Ignacio Villanueva Gallego, rubricado".

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Antonio Navarro Cánovas que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial.

Número 5508

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA
Cédula de citación**

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 602/89 instruido contra Antonio Sabater Bolaño sobre daños por imprudencia, se cita al acusado, Antonio Sabater Bolaño, hoy en paradero desconocido, para que el día veintiséis de julio y hora de las once quince comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, 1, a la celebración del juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria su asistencia, y que podrá aparecer a persona que le represente.

Molina de Segura, a veintinueve de mayo de 1989.— La Secretaria.

Número 5658

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 15/89, seguidos a instancia de don Juan López Ruiz contra don Laurence Gilbert Russell de quien se ignora su actual paradero y domicilio y en cuya providencia dictada en los presentes autos se ha acordado se cite de remate al deudor don Laurence Gilbert Russell, para que dentro del término improrrogable de tres días útiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, pueda oponerse a la ejecución personándose en los autos por medio del Procurador, apercibido de que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones de las que determine la Ley.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación de remate, expido el presente en Cartagena, a 4 de mayo de 1989.— El Magistrado Juez.— La Secretaria Judicial.

Número 5688

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE ALICANTE**

EDICTO

Don Lino Rubio Mayo, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de Alicante y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, bajo el número 1/89, se sigue procedimiento judicial sumario, instado por el Procurador señor Manzanaro Salines, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Antonio Muñoz Aguilar y doña Piedad Ríos García, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de 20 días, los bienes especialmente hipotecados que a continuación se relacionan, para cuya celebración se ha señalado la Sala de Audiencia de esta dependencia, para la primera el día 14 de julio a las 11 horas, en los términos y condiciones prevenidos en la Ley; para la segunda el día 19 de

septiembre, con la rebaja del 25 por ciento, a la misma hora; y para la tercera el día 17 de octubre, sin sujeción a tipo e igual hora, con las condiciones siguientes:

1.^a — Servirá de tipo para la subasta, el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

2.^a — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a — Se devolverán dichas consignaciones, excepto la consignada por el mejor postor, que servirá para la garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

4.^a — Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle Venezuela, Pasaje de Venezuela números 3 y 4, de Alicante, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación.

5.^a — Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

7.^a — Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

8.^a — Caso de tener que suspenderse la subasta, por cualquier causa, se celebrará el día siguiente o sucesivos, a la misma hora.

9.^a — La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma a deudores, actuales titulares y demás personas que pueda interesar, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Finca que se subasta

Número siete: Vivienda en primera planta alta al fondo del edificio según se mira su frente, tipo II. Tiene su entrada por el portal número

tres, escalera de acceso y puerta particular en el rellano a la altura de esta planta. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios, baño y aseo. Ocupa una superficie de ciento veinte metros sesenta decímetros cuadrados construida; y útil de noventa y cinco metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados. Linda según se mira desde la Avenida de su situación: derecha, vivienda tipo E de esta planta; izquierda, escalera y vivienda tipo G de esta planta; fondo, calle Rambla del Realejo; y frente, vivienda tipo F de esta planta y patio de luces y vistas.

La descrita vivienda forma parte del edificio sito en la ciudad de Cieza y su Avenida de Abarán, hoy n.º 5 de policía.

Inscrita: en el Registro de la Propiedad de Cieza en el tomo 640, libro 176, folio 152, finca 17.808, inscripción 1.^a y 2.^a

Valorada en 982.800 pesetas.

Dado en Alicante, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 5692

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador doña Elisa Carles Cano, en nombre y representación de don Felipe Ortega Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia, versando el proceso sobre impugnación deducciones por el I.R.T.P.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 476 de 1989.

Dado en Murcia, a 26 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 5598

JUMILLA

Habiendo quedado desiertas las tres plazas de Policías vacantes en la plantilla según convocatoria efectuada con fecha 3 de febrero último, de conformidad con el artículo 37.5 de la Ley 37/88 de 28 de diciembre, se anuncia la siguiente convocatoria, de acuerdo con las bases que se describen:

Primera. Objeto.— La provisión en propiedad, mediante oposición libre de tres plazas de Policía Municipal, incluidas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, dotadas con los haberes básicos correspondientes al grupo D, establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto y las retribuciones complementarias aprobadas por el Ayuntamiento.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Quienes deseen tomar parte en esta oposición, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplida la edad de 18 años y no exceder de 30, computados al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Alcanzar una talla mínima de 1'65 m. las mujeres y 1'68 m. los hombres.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente y permiso de conducir de las categorías A-2 y B-2.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Presentación de solicitudes.— Se formularán en el impreso oficial que se facilite en el Ayuntamiento, consignando que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas, en la 2.ª de estas bases, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del anuncio publicado en el «Boletín Ofi-

cial del Estado», bien directamente o a través de cualquiera de los procedimientos que se contemplan en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud adjuntarán resguardo de haber abonado en Caja Municipal, por derechos de examen, la cantidad de 1.000 pesetas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión de Gobierno, se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablero de edictos de la Casa Consistorial.

Las reclamaciones serán resueltas por la propia Corporación, y como consecuencia de su examen será aprobada la lista definitiva, publicándose la misma en los propios medios indicados en el párrafo precedente.

Quinta. Tribunal calificador.— El Tribunal que ha de juzgar estas pruebas, quedará integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 712/82 de 2 de abril y el artículo 16.4 de la Ley Autonómica 5/88 de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Jefe del respectivo servicio de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por la Corporación.

—Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

—Un representante del sindicato más representativo dentro de este término municipal, en el ámbito de esta Administración.

—Un funcionario de carrera de la Corporación.

—Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La designación de los miembros titulares, se adicionará con los suplentes respectivos.

La designación del Tribunal, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de abstenciones y recusaciones.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la mitad más uno de sus miembros, bien titulares o suplentes.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de los ejercicios.— Para establecer el orden de actuación de los opositores, en aquellas pruebas que no puedan ser realizadas conjuntamente, de conformidad con el sorteo general efectuado en la Administración Pública, el comienzo se efectuará a partir de la letra Y.

Oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, lo que se hará con una antelación mínima de quince días al inicio de aquél.

Los opositores serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la Oposición.— Las pruebas que habrán de realizar los opositores, serán las siguientes:

Primera.— Pruebas de actitud física que comprenderán las siguientes prácticas:

- a) Reconocimiento médico a los opositores, incluyendo tallado.
- b) Salto de altura, debiendo superar los varones 1'25 metros y las mujeres 1'05 metros.
- c) Carrera de 100 metros lisos, en 14 segundos como máximo los varones y 17 segundos como máximo las mujeres.
- d) Saltar una distancia longitudinal a pies juntos, de 2 m. los varones y 1'5 m. las mujeres.
- e) Carrera de fondo 1.000 mts., en 4'30 minutos los hombres y en 5'30 minutos las mujeres.

f) Flexiones en barra fija: 20 los hombres y 10 las mujeres.

Para superar cada prueba, se permitirá al opositor la práctica de tres intentos.

Para realizar las anteriores pruebas, el Tribunal podrá recabar el asesoramiento de un profesor de Educación Física.

Segunda.— De cultura general, consistente en escritura al dictado de un texto seleccionado por el Tribunal de una extensión aproximada de 100 palabras y realización de operaciones sobre las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

Realización de un test Piscotécnico.

El dictado se calificará de 1 a 10 puntos, restándose 1 punto por cada falta ortográfica y 0'50 puntos por cada falta de acentuación.

Las operaciones aritméticas se calificarán: La suma, 1 punto; la resta, 2 puntos; la multiplicación 3 puntos y la división 4 puntos.

El test psicotécnico será calificado de 0 a 10 puntos.

Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos, en cada una de las pruebas de que consta este ejercicio.

Tercera.— Constará de dos partes:

a) Contestar oralmente tres temas extraídos al azar de cada uno de los grupos que se incluyen en el temario, para lo que dispondrá el opositor de un plazo de treinta minutos.

b) Resolución por escrito de un supuesto práctico, sobre diligencias judiciales o informes sobre circulación o tráfico rodado, en el tiempo marcado por el Tribunal en el momento del examen.

Octava. Calificación de los ejercicios.— La prueba 1, se calificará por el Tribunal como Apto o No Apto, las pruebas 2 y 3 se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal, en cada ejercicio será de 0 a 10.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal en

cada uno de los ejercicios, dividiendo el total por el número de aquéllos, cuyo cociente arrojará la calificación definitiva.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.— Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados según el orden de calificación obtenida, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento a la Comisión de Gobierno, el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos que acrediten todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.^a de la convocatoria, y en concreto los siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) El título de Graduado Escolar o equivalente, bien en original o en fotocopia compulsada, en su caso, justificante de haber abonado las tasas para la obtención del título.

Si dichos documentos estuviesen expedidos con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, habrá de justificarse la fecha de conclusión de los estudios.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Consejería de Sanidad de esta Comunidad.

d) Declaración del interesado, bajo su responsabilidad de no hallarse incurso en causa de incapacidad para el ejercicio de la función pública y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de un cargo del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, lo que acreditarán con la certificación de la entidad u organismo al que estuvieran adscritos.

Quienes no presenten dicha documentación en el plazo indicado, o carecieren

de los requisitos exigidos, quedarán caducados en su derecho al nombramiento, anulándose las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

En este caso, podrá formularse propuesta a favor, del que hubiera aprobado todos los ejercicios de la oposición y hubiera obtenido mayor puntuación, tras los propuestos inicialmente.

Una vez completados por los opositores los documentos exigidos, la Comisión de Gobierno, efectuará el nombramiento como funcionarios de carrera del Ayuntamiento, a favor de los propuestos, quienes habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en condición de cesante.

Décima. Incidencias.— Queda facultado el Tribunal para interpretar estas bases y adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la oposición, en lo que no se haya previsto en estas bases.

Jumilla, 15 de mayo de 1989.—El Alcalde, Dionisio González Otazo.

Programa para la oposición de Policía Municipal

Grupo I: Derecho Político-constitucional y Administrativo

Tema 1.— Teoría del Estado. Justificación y fines del Estado.

Tema 2.— La Constitución española de 1978. Estructura. Principios básicos contenidos en la Constitución.

Tema 3.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 4.— La Administración Local. Principios Constitucionales. La Provincia. El Municipio. Las Entidades Locales menores. Mancomunidades voluntarias. Agrupaciones forzosas.

Tema 5.— El Ayuntamiento. Su carácter y composición. Competencias. El Ayuntamiento en Pleno. El Ayuntamiento en Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

Tema 6.— El Alcalde. Naturaleza del cargo, decisión y atribuciones. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 7.— Potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración.

Tema 8.— Los funcionarios públicos locales. Especial referencia a la Policía Municipal.

Tema 9.— La Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. La Ley Autonómica de Policías Locales.

Tema 10.— Responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios. Régimen disciplinario. Faltas administrativas, corrección y procedimiento sancionador.

Grupo II: Derecho Penal.

Tema 11.— Concepto del Derecho Penal. Las fuentes del Derecho Penal. El principio de legalidad. El Código Penal vigente: Estructura y contenido. Leyes penales especiales.

Tema 12.— La Ley penal en el tiempo. El principio de irretroactividad. La retroactividad favorable al reo. La Ley penal en el espacio. El principio de territorialidad. La extradición.

Tema 13.— Concepto del delito: Las distintas concepciones; concepción jurídica, concepto y elementos del delito en la legislación penal española. Las faltas.

Tema 14.— Sujetos y objetos del delito. La acción. La antijuricidad. La tipicidad. La culpabilidad. La punibilidad.

Tema 15.— Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Existentes, atenuantes y agravantes.

Tema 16.— La pena: Concepto. Clasificación de las penas. Penas privativas de libertad. Penas pecunarias. Las medidas de seguridad.

Tema 17.— Responsabilidad penal y responsabilidad civil. La responsabilidad civil nacida del delito o falta. Personas responsables civilmente.

Tema 18.— Delitos contra las personas. Delitos contra la vida. Delitos contra la salud y la integridad corporal. Delitos contra la honestidad. Delitos contra el honor. Delitos contra el estado civil de las personas. Delitos contra la libertad y seguridad.

Tema 19.— Delitos contra la propiedad.

Tema 20.— Delitos contra la sociedad. Especial referencia a los delitos de los funcionarios públicos.

Tema 21.— Delitos contra el Estado. Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delitos contra la seguridad interior del Estado.

Tema 22.— Especial referencia a los delitos contra la seguridad del tráfico. Falsificación de placas de matrícula. Omisión de auxilio. Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos. La imprudencia punible.

Tema 23.— Las faltas. La Legislación Penal especial.

Tema 24.— Policía judicial. La denuncia y la querrela. Detención. El atestado.

Grupo III: Normas de Circulación.

Tema 25.— El Código de la Circulación: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

Tema 26.— Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

Tema 27.— Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

Tema 28.— Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por las vías públicas: Administrativos, técnicos, de identificación.

Tema 29.— Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Municipal. Competencia sancionadora. Infracciones determinantes de la retirada del permiso de conducir.

Tema 30.— Casos en que los usuarios de la vía pública pueden ser sometidos a la prueba de la alcoholemia.

Tema 31.— Circulación urbana. Velocidad. Parada y estacionamiento. Cambio de dirección y sentido de la marcha. Preferencia de paso.

Tema 32.— Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los Agentes de la Autoridad en las dependencias municipales.

Tema 33.— El término municipal de Jumilla. Límites con otros municipios.

División del término municipal. Distritos y secciones censales. Barrios y otros núcleos de población que comprende el municipio.

Tema 34.— La ciudad de Jumilla. Callejero de la ciudad. Centros, dependencias y edificios públicos. Lugares típicos monumentales. Sucinta referencia histórica. Lugares de atracción turística y de recreo.

Número 5666

CEHEGIN

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín.

Por Decretos del día 19 de mayo de 1989, ha adoptado las resoluciones de declaración de ruina total, peligrosa e inminente de los inmuebles que seguidamente se relacionan, cuyos propietarios han resultado ser desconocidos.

- Calle Saavedra Fajardo, 12.
- Calle Saavedra Fajardo, 8.
- Calle Parra, 13.
- Calle Parra, 11.
- Calle Tránsito, 11.
- Calle Tránsito, 9.
- Calle Tránsito, 7.
- Calle Tránsito, 13.
- Calle Tránsito, 5.

Lo que se publica en aplicación de lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo un plazo de cuarenta y ocho horas para la demolición de los mismos.

Cehegín, 29 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 5656

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco Sánchez Almagro, licencia para la apertura de taller de carpintería metálica (expediente 550/89), en C/. Los Terueles, s/n. La Raya, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de mayo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5689

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Aprobación del proyecto de expropiación para apertura del Carril de la Portada, en Puente Tocinos**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 24 de mayo de 1989, ha aprobado el Proyecto de expropiación de los bienes y derechos para la apertura hasta su semieje del Carril de la Portada, Puente Tocinos, según el ancho total previsto para el mismo en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, según la relación de afectados que al final se indica, declarando a la mercantil Hilario y Félix Alarcón, S.L., beneficiaria de la expropiación, por lo que habrá de atender todos los gastos y obligaciones que de la misma se deriven y ceder gratuitamente a este Ayuntamiento el objeto de la expropiación para darle el destino previsto en el Plan General.

Lo que de conformidad con los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, se somete a información pública por plazo de quince días a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de las parcelas, su estado material o legal o sobre la procedencia de su ocupación.

Relación que se cita, con indicación de número de parcela, propietario, superficie y estado:

—Parcela 1. Don Diego Barba Aranda. 387,43 m². Porche y almacén.

—Parcela 2. Doña Encarnación Muñoz Fernández. 175,03 m². Almacén, valla y pozo.

—Parcela 3. Doña Dolores Muñoz Fernández. 175,03 m². Terrenos sin plantaciones ni edificaciones.

—Parcela 4. Don Juan Travel Jiménez. 12,82 m². Terreno sin plantaciones ni edificaciones.

—Parcela 5. Don José Travel Montoya. 27,26 m². Terreno sin plantaciones ni edificaciones.

Murcia, 2 de junio de 1989.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 5690

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 18 de mayo de 1989 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Suministro de vestuario de las Brigadas de Parques y Jardines y Limpieza».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 30 de mayo de 1989. El Alcalde, P.D., Daniel Pando Mari.

—

Número 5693

ULEA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ulea,

Hace saber: Que han sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 15 de mayo de 1989, los Padrones para 1989 de los Impuestos de Circulación de Vehículos y Entradas de Vehículos, quedando expuestos al público por plazo de quince días a efectos de Reclamaciones en la Secretaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ulea a 30 de mayo de 1989.—El Alcalde, Antonio Ayala Abenza.

—

Número 5694

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Que por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en

sesión celebrada el día 9 de mayo de 1989, se aprobó el Padrón Municipal de Publicidad primer trimestre del presente ejercicio, el cual queda expuesto al público durante el plazo de un mes para que los interesados puedan formular reclamaciones, por un importe de 407.958 pesetas.

Dentro del expresado plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en su caso, a tenor del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, artículo 192 y concordantes del mismo.

El cobro de los recibos se verificará en las Oficinas de Recaudación, situadas en calle Roque Martínez, 13, dentro del plazo de tres meses, desde su publicación, en período voluntario.

Los obligados al pago que no hubieren satisfecho sus recibos dentro del plazo fijado, incurrirán, sin más notificación, en el recargo del 20 por 100, interés legal y costas que correspondan, todo ello de acuerdo con el R.D.L. citado y la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jumilla, 29 de mayo de 1989.—El Alcalde.

—

Número 5695

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Reforma de Conservatorio de Música», realizadas por don Ginés Barbero García, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 30 de mayo de 1989.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Mari.

Número 5627

MURCIA**Contratación de obras**

Objeto.— La contratación en su momento, mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a "Reposición de aceras en Avenida Teniente Flomesta".

Tipo de licitación.— 24.303.628 pesetas.

Clasificación exigida.— Grupo G. 6, categoría C.

Plazo de ejecución.— Cuatro meses.

Presentación de plicas.— Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, (caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil).

Apertura de plicas.— A las doce horas del día siguiente al anteriormente señalado, en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones.— Igualmente se expone al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 1 de junio de 1989, que ha de regir en la contratación de las obras objeto de la presente convocatoria.

Expediente.— Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con Carnet de Identidad número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas con destino a la contrata convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones, proponiendo como precio de ejecución la can-

tividad de..., pesetas (en letra). Dicha cifra representa el... % de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

—El Teniente Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 5628

MURCIA**Contratación de obras**

Objeto.— La contratación en su momento, mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a "Reposición de calzada y aceras en Avenida del Río Segura en Murcia".

Tipo de licitación.— 15.007.826 pesetas.

Clasificación exigida.— Grupo G. 6, categoría C.

Plazo de ejecución.— Tres meses.

Presentación de plicas.— Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, (caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil).

Apertura de plicas.— A las doce horas del día siguiente al anteriormente señalado, en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones.— Igualmente se expone al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 1 de junio de 1989, que ha de regir en la contratación de las obras objeto de la presente convocatoria.

Expediente.— Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con Carnet de Identidad número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas con destino a la contrata

convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de..., pesetas (en letra). Dicha cifra representa el... % de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

—El Teniente Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 5662

LORQUI**EDICTO**

Por doña Peligros Sánchez Hurtado, C/. Portichuelo, 43, Lorquí, se ha solicitado licencia de apertura de un café-bar con cocina (restaurante de 4.ª categoría), con emplazamiento en C/. Virgen del Rosario, 20.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lorquí, 1 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 5664

CEHEGIN**EDICTO**

El Alcalde de Cehegín.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación, en sesión celebrada con fecha cinco de junio actual, el proyecto técnico bajo epígrafe de "Piscina recreativa en Polideportivo Almarjal", el mismo se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones.

Cehegín, 6 de junio de 1989.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.